No. Expediente: 0205-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 78 y 80 del Código de Comercio.
2 Tema principal de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3 Nombre de quien presenta la	Dip. Lourdes Quiñones Canales.
Iniciativa.	
4Grupo Parlamentario del Partido	PRI.
Político al que pertenece.	
5Fecha de presentación ante el	14 de diciembre de 2006.
Pleno de la Cámara.	
6Fecha de publicación en la Gaceta	14 de diciembre de 2006.
Parlamentaria.	
7Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS.

Establecer como requisito en la celebración de contratos mercantiles, concretamente aquellos que se refieren a la contratación de un servicio, que la manifestación de la voluntad de las partes sea hecha de forma expresa, exigiendo el mismo requisito para el supuesto de que el contrato se modifique, o exista ampliación de servicios o adquisición de otros diversos o supletorios al original. Para el caso de que el consentimiento de las partes no sea emitido de forma expresa, el acto comercial será nulo, salvo que se acredite la aceptación expresa y por escrito de las partes con las características esenciales de todo contrato. La realización de cobros indebidos, en dichos términos, serán equiparadas al delito de fraude y penalizadas como tal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Código de Comercio	Decreto que reforma y adiciona los artículos 78 y 80 del Código de Comercio.	
	Artículo Primero. Se adiciona el artículo 78 del Código de Comercio, para quedar como sigue:	
Artículo 78 En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.	en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, sin	
No tiene correlativo	En el caso en el que una de las partes ofrezca servicios al público, el usuario o cliente deberá aceptar de manera expresa la adquisición del servicio o bien; la modificación a las características o precios pactados originalmente, así como la ampliación de servicios o la adquisición de otros que sean diferentes o supletorios al primario, tales como servicios de comunicación, expedición de créditos, seguros de vida, ampliación de canales de televisión, servicios de Internet, etc., sin ser estos ejemplos limitativos sino simplemente enunciativos; en caso contrario, la validez del acto comercial será nula y para reclamar su validez esta dependerá de la aceptación expresa y por escrito de las partes, en donde se deberá establecer claramente el tipo de servicio, el pago correspondiente y la duración de las obligaciones, así como las penalidades en caso de incumplimiento.	

No tiene correlativo	La realización de cobros indebidos en los términos del párrafo anterior, sobre servicios o productos que el cliente o usuario no hubiese solicitado de manera expresa, las presiones de afectar su historial crediticio o de cualquier otra índole, o la afectación del mismo, serán equiparadas al delito de fraude y se penalizarán conforme a la legislación penal vigente.
Artículo 80 Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.	celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología,
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR